



RESOLUCIÓN N° 768 DE 2017
(05 MAY 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA INSTALACION DE LA TUBERIA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE RESPALDO DEL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA ASOCIADAS A 11 BOX CULVERT PREVIAMENTE EXISTENTE SOBRE LA VIA QUE DE RIOHACHA CONDUCE A MAICAO (KM 0 AL KM 4+700) EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 28 de Octubre de 2016 y radicado en esta entidad ENT – 1284 del día 31 del mismo mes y año, el doctor MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ en su condición de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha – La Guajira identificado con NIT No 892.115.007-2, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de la tubería de conducción de agua potable del sistema de respaldo del acueducto del Distrito de Riohacha – La Guajira asociada a 11 Box Culvert previamente existente sobre la vía que de Riohacha conduce a Maicao (Km0 al KM 4+700) en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto N° 1294 de fecha 8 de Noviembre de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No INT – 1246 de fecha 21 de Abril de 2017, en el que expone lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

Localización del proyecto

El objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce es la instalación de una tubería de agua potable dentro del proyecto de implementación del sistema de respaldo para el servicio de acueducto del distrito de Riohacha. El trazado de la tubería se proyecta paralelo a la vía que del distrito conduce con el municipio de Maicao, específicamente del Km 0 al Km 4+700 (ver Figura 1), dicho tendido pasará cercana a 11 box culvert construidos a lo largo de la vía cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 Ubicación geográfica de los box culvert

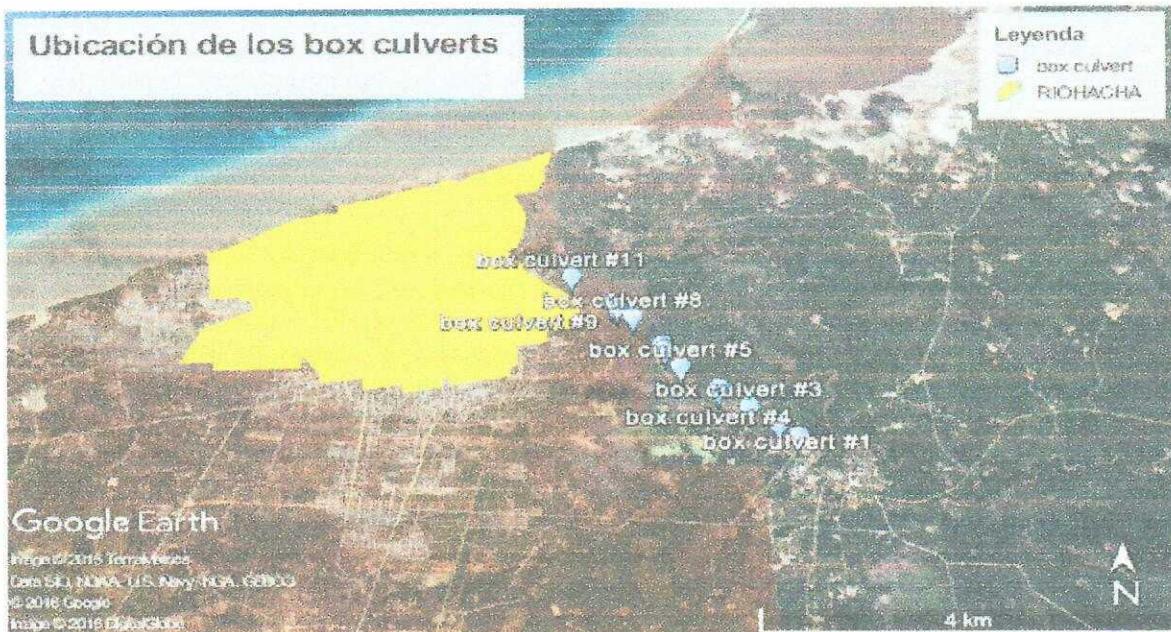
Zona	Coordenadas geográficas		Área de ocupación (m ²)
	Latitud	Longitud	
Ubicación del box culvert #1	11° 30' 53.2296"	72° 52' 10.5126"	1.32
Ubicación del box culvert #2	11° 30' 58.4058"	72° 52' 16.8888"	1.06
Ubicación del box culvert #3	11° 31' 6.2544"	72° 52' 26.6304"	1.24
Ubicación del box culvert #4	11° 31' 14.592"	72° 52' 37.0092"	1.22
Ubicación del box culvert #5	11° 31' 24.906"	72° 52' 49.965"	1.59
Ubicación del box culvert #6	11° 31' 33.3084"	72° 52' 55.419"	1.42
Ubicación del box culvert #7	11° 31' 35.4"	72° 52' 56.2188"	2.13
Ubicación del box culvert #8	11° 31' 49.1946"	72° 53' 6.6978"	2.30
Ubicación del box culvert #9	11° 31' 54.0654"	72° 53' 12.2166"	2.13
Ubicación del box culvert #10	11° 31' 56.1426"	72° 53' 14.3586"	1.77

1

Zona	Coordenadas geográficas		Área de ocupación (m ²)
	Latitud	Longitud	
Ubicación del box culvert #11	11° 32' 9.8478"	72° 53' 29.4108"	1.77

Fuente: ASAA, 2017

Figura 1 Localización de los box culvert

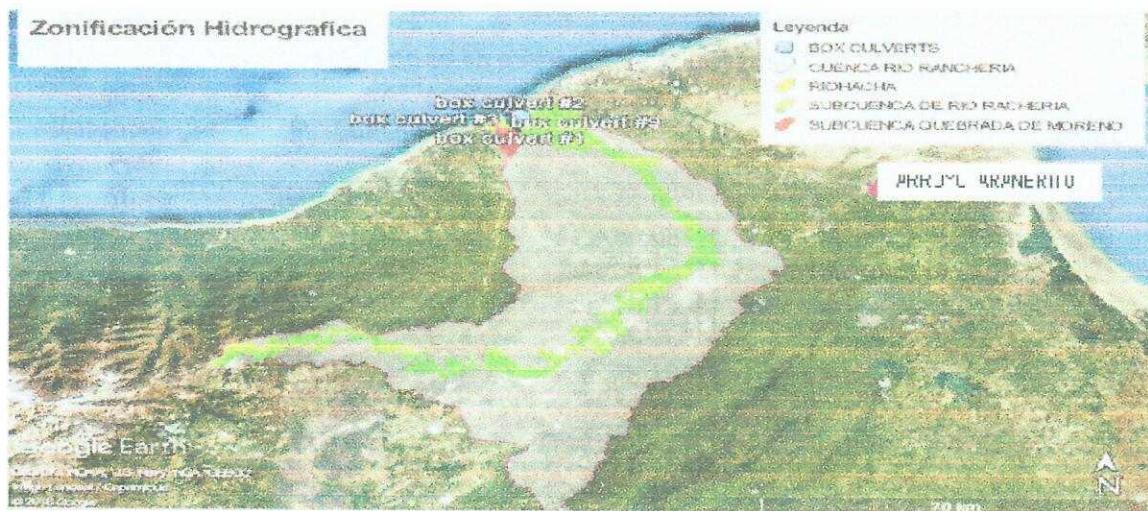


Fuente: Google Earth, 2017.

Hidrología

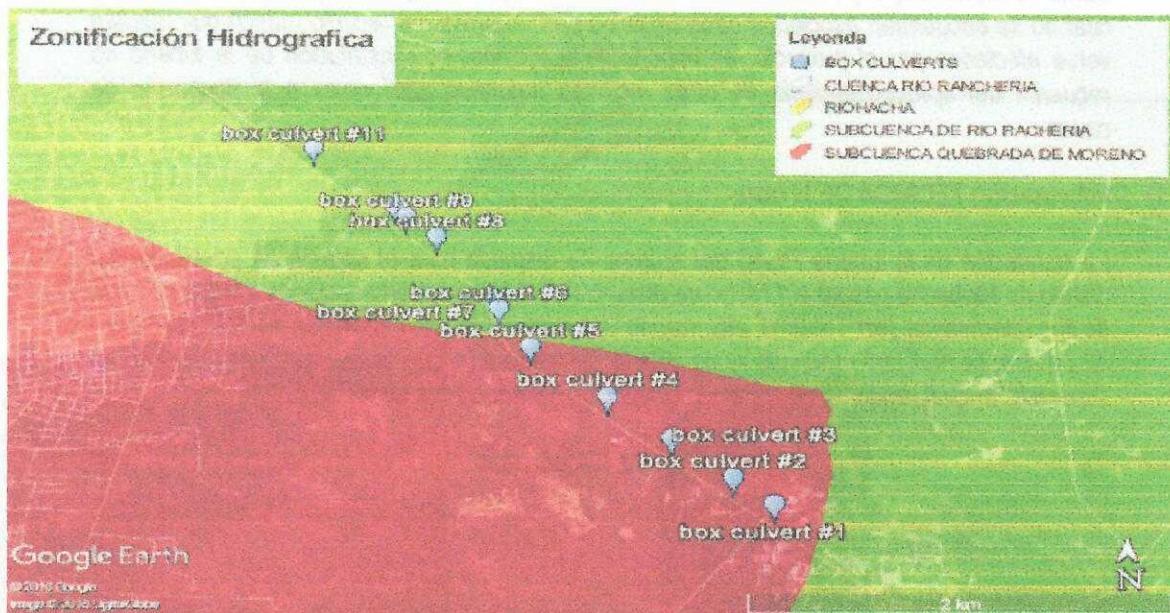
Los puntos de intervención de los box culverts se localizan sobre la cuenca del río Ranchería. La tubería irá paralela a la vía, cerca de los 11 box culvert previamente mencionados los cuales se encuentran asociados a flujos de agua de tipo intermitente que finalmente desembocan en el río Ranchería (box culvert #6, 7, 8, 9, 10 y 11) y el arroyo Aranento (box culvert #1, 2, 3, 4 y 5), tal como se muestra en la Figura 3.

Figura 2 Zonificación hidrográfica general



Fuente: Google Earth.

Figura 3 Zonificación Hidrográfica específica



Fuente: Google Earth.

Con respecto a los cuerpos lenticos, según lo evidenciado en campo, los box culvert #3, 4, 5, 6, 7, se encuentran localizados en cercanías de jagüeyes, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografía 1 Jagüeyes

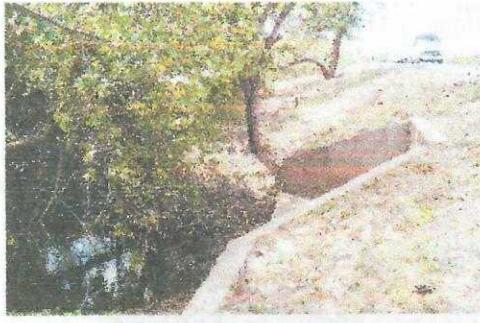
Box #3



Box #4



Box # 5



Box #6



Fuente: Corpoguajira, 2017.



Usuarios del recurso hídrico



- 768

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No NIT892.115.007-2, Permiso de Ocupación de Cauce para la instalación de la tubería de conducción de agua potable del sistema de respaldo del acueducto del Distrito de Riohacha – La Guajira asociada a 11 Box Culvert previamente existente sobre la vía que de Riohacha conduce a Maicao (KM0 al KM 4+700) en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, en las coordenadas que se detallan a continuación y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Tabla 2 Ubicación geográfica de los box culvert

Zona	Coordenadas geográficas		Área de ocupación (m ²)
	Latitud	Longitud	
Ubicación del box culvert #1	11° 30' 53.2296"	72° 52' 10.5126"	1.32
Ubicación del box culvert #2	11° 30' 58.4058"	72° 52' 16.8888"	1.06
Ubicación del box culvert #3	11° 31' 6.2544"	72° 52' 26.6304"	1.24
Ubicación del box culvert #4	11° 31' 14.592"	72° 52' 37.0092"	1.22
Ubicación del box culvert #5	11° 31' 24.906"	72° 52' 49.965"	1.59
Ubicación del box culvert #6	11° 31' 33.3084"	72° 52' 55.419"	1.42
Ubicación del box culvert #7	11° 31' 35.4"	72° 52' 56.2188"	2.13
Ubicación del box culvert #8	11° 31' 49.1946"	72° 53' 6.6978"	2.30
Ubicación del box culvert #9	11° 31' 54.0654"	72° 53' 12.2166"	2.13
Ubicación del box culvert #10	11° 31' 56.1426"	72° 53' 14.3586"	1.77
Ubicación del box culvert #11	11° 32' 9.8478"	72° 53' 29.4108"	1.77

Fuente: ASAA, 2017

ARTICULO SEGUNDO: El término para la construcción de la obra será de 6 meses., contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, lo cual podrá ser prorrogado si las condiciones lo amerita, previa solicitud formal del interesado dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados. Dentro de las medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

- Para el paso de la tubería a través de los jagüeyes identificados en campo se deberán implementar medidas de ingeniería que eviten el secado de los mismos y la contaminación con residuos de materiales y desechos sólidos.
- Disponer de toda la señalización de obra requerida por la normatividad, incluyendo señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras necesarias.
- Debido a la intervención superficial se recomienda que la obra se realice en época seca de manera que se evite la contaminación de aguas de escorrentía con material de arrastre.
- Los materiales de construcción serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia cuerpos de agua.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados serán retirados y ser manejados por un tercero autorizado.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente; ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final será a través de terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit antiterrames.
- Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopiados, garantizando que no sean arrastrados o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá realizar la gestión social pertinente, con el fin de informar de las obras a ejecutar y de los pasos provisionales que se deberán adecuar para el paso de las personas, vehículos y demás transeúntes.
- Los movimientos de tierra deberán limitarse a los estrictamente necesarios.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- Una vez terminada la instalación y antes de iniciar su uso, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que la obra se realizó de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente informe técnico.
- La instalación deberá ajustarse a los diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada a Corpoguajira para su respectiva evaluación.
- Debe aceptar y facilitar la supervisión por parte de Corpoguajira con el fin de verificar todas las obligaciones dispuestas.
- Debe acatar las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos asociados al proyecto, incluyendo aquellas impuestas en el presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio de interés para verificar las medidas de

645 - 768



manejo ambiental en los sitios a intervenir cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General.

ARTICULO DECIMO

CUARTO : Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

05 MAY 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto J. Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mena

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA, _____
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL FR. Carlos Hano
Quema Q. _____ S/ 164.810

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTRAGO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Carlos Guenael.

EL NOTIFICADOR.

Nathalia Diaz
Cra. 7 No 12 - 25
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.